

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MAIPÚ
77326632954

RICARDO PATRICIO AGUIRRE RAMIREZ

IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE PARA SISTEMAS SAP

**HA LUGAR INSCRIPCIÓN COMO EXPORTADOR DE
SERVICIOS PRESTADOS Y UTILIZADOS TOTALMENTE
EN EL EXTRANJERO**

Maipu, 29/09/2026

RES. EX. N° 77326149159 /

VISTOS: La presentación de fecha 23/09/2026, del contribuyente RICARDO PATRICIO AGUIRRE RAMIREZ, RUT [REDACTED] donde solicita Inscripción como Exportador de Servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA Exportador, de acuerdo con el D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

CONSIDERANDO: 1. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios, y consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto Resolución Exenta N°80 del 28.06.2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

3. Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974 (LIVS), se indica que: "El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o reciba en Chile o en el extranjero.". Respecto a qué se entiende que el servicio en comento se presta en territorio nacional, el inciso segundo de la misma norma establece que: "Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.".

4. Que, habiéndose revisado todos los antecedentes, según el considerando N° 2, (Lo contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.) Este cumple los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente
RICARDO PATRICIO AGUIRRE RAMIREZ., RUT N° según lo solicitado en petición
administrativa folio 77326632954.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado
digitalmente por
MARITZA PEREZ
PEREZ

MARITZA ELIZABETH PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

Secretaria Unidad de Maipú
Archivo Grupo N°2 Atención y Asistencia
Secretaria Dirección Regional
MPP/YCN/AIM/hml